

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 1857 del 17 de mayo de 2017

Dentro del expediente AFC0237-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 1857 del 17 de mayo de 2017, el cual ordena notificar a: **Fernando Feo Giraldo** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 1857 proferido el 17 de mayo de 2017, dentro del expediente No. AFC0237-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 12 de octubre de 2018 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 12/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: [AFC0237-00](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 01857
(17 de mayo de 2017)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 y la Resolución 0520 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 020 del 21 de enero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor FERNANDO FEO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.547 expedida en San Gil Santander, a desarrollarse en el Predio baldío “La Cabaña”, ubicado en la vereda San Juan, del municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, el cual fue prorrogado mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, a través de la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que mediante radicado con número 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB comunicó a esta Autoridad, que de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación, desde el año 2009 dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente e informó que no tenían procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades, la misma acta reposa en el expediente (AFC181-00) folio 54 al 58.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Que mediante oficio con radicado número 2015033832-2-000 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para que comunicara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación, y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA.

Que mediante escrito radicado con número 2015041376-1-000 del 5 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad, en donde informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, por el cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes, provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

Que una vez evaluada la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y los documentos pertenecientes al expediente AFC237-00, esta Autoridad emitió concepto técnico 00808 del 24 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0237-00, que incluye la documentación aportada por el señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”.

2.2 Localización

*El área permissionada de acuerdo a la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio La Cabaña, vereda San Juan, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predio del señor José del Carmen Corredor, al sur con predio de la señora Cecilia Serrano, al oriente con predio de Cecilia Serrano y al occidente con predio de José del Carmen Sierra, adicionalmente anexa una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Cabaña **Figura 1**. El usuario presentó la certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de San Pablo donde se informa que el predio, se encuentra en terrenos Baldíos de la Nación.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Figura 1. Información cartográfica del predio La Cabaña



Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

El Área solicitada es aproximadamente de noventa (90) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB, la información geográfica presentada por el usuario, la cual permita establecer una relación cartográfica adecuada del polígono de área otorgada en aprovechamiento forestal.

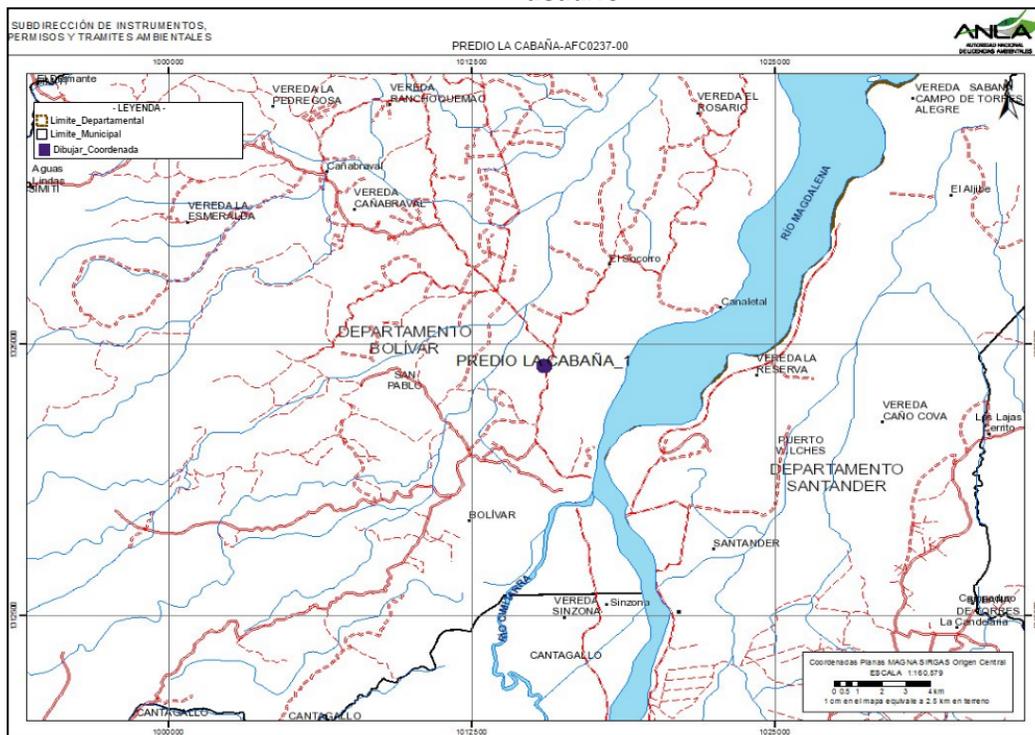
Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidenciaron las coordenadas correspondientes a la ubicación del predio denominado “La Cabaña”, las cuales se encuentran consignadas en la **Tabla 1**, su ubicación espacial se observa en la **Figura 2**.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio La Cabaña
GPS COORDENADAS PLANAS PREDIO LA CABAÑA

NORTE	ESTE
1324009	1015506

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 2. Localización del predio La Cabaña, según coordenadas presentadas por el usuario



Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. AFC0237-00

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan efectivamente en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, el predio tiene un área aproximada de 90 ha y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado La Cabaña, vereda San Juan, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, con un volumen de madera en bruto de 1600 m³, correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 9 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ BRUTO	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Abarco	200	100
Amargo	200	100
Zapan	400	200
Caracolí	100	50
Chingale	200	100
Agua Panela	200	100
Sande	100	50
Solera	100	50
Cedro	100	50
Total	1600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB. AFC0237-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie); de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013, el área a intervenir era de 90 ha, por un término de doce (12) meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, mediante Resolución N° 020 del 20 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, bajo Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de 1600 m³ correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 18 de julio de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera 730 m³, se expidieron salvoconductos de removilización¹ con un volumen total de 366 m³ y se expidieron salvoconductos de renovación², con un volumen de 204 m³ (Ver **Tabla 3**).

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
	Vol. elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Vol. Removilizado (m ³)	Vol. Renovación (m ³)	
Abarco	100	53	46	11	47
Amargo	100	89	83	28	11
Zapan	200	194	140	59	6
Caracolí	50	65	27	0	-15
Chingale	100	72	21	18	28
Agua Panela	100	87	29	37	13
Sande	50	50	12	51	0
Solera	50	120	0	0	-70
Cedro	50	0	0	0	50
Algarrobo	0	0	5	0	0
Bálsamo	0	0	3	0	0
Total	800	730	366	204	70

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de 730 m³ de madera elaborada de los 800 m³ otorgados, si bien el volumen movilizado no sobrepasa el volumen otorgado; se observó una sobre-movilización, de las siguientes especies: de **Caracolí** se movilizó un volumen de madera (65 m³), es decir que se movilizaron 15 m³ de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³) y de la especie **solera** se movilizó un volumen de madera (120 m³), es decir que se movilizaron 70 m³ de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³), dichas movilizaciones se realizaron con el aval de la CSB quien fue la encargada de expedir los salvoconductos.

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Removilización**. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización”.

² Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Renovación**. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto”.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Igualmente, con la revisión de los salvoconductos se evidencia que se **removilizó** madera de las especies **Algarrobo** por un volumen de (**5 m³**) y **Bálsamo** por un volumen de (**3 m³**) especies que **no se encuentran aprobadas** dentro de la resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013; dicha **removilización** se realizó bajo el salvoconducto de removilización No. 1211473 con fecha 06 de junio de 2013.

Por otro lado, se evidenció el salvoconducto **No. 1211453 del 28 de mayo de 2013**, el cual no detalla el **Tipo de Salvoconducto** (Movilización, Removilización o Renovación) y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 15 m³ de la especie *Clathrotropis* sp. (Zapan) y 5 m³ de la especie *Jacaranda caucana* Pittier (Sande) y también, se evidenció el Salvoconducto de Removilización **No. 1273642 del 06 de marzo de 2014**, el cual no tiene definido el **Salvoconducto anterior**, y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 8 m³ de la especie *Ormosia* sp. (Amargo) y 7 m³ de la especie *Goupia* sp. (Agua Panela). Además, se evidenció el Salvoconducto de Renovación **No. 1211936 del 24 de enero de 2014**, el cual no tiene definido el **salvoconducto anterior**, y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 8 m³ de la especie *Jacaranda* sp. (Sande), 4 m³ de la especie *Cariniana pyriformis* Miers (Abarco) y 3 m³ de la especie *Ormosia* sp. (Amargo).

De otra parte, hay que aclarar que dentro de los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, asociados al expediente AFC0237-00, la ANLA evidencio dos (2) documentos con los cuales la CSB amparó la movilización de productos forestales maderables que corresponden a removilización y renovación de 2 permisos otorgados con dos actos administrativos diferentes, por lo cual, esta Autoridad Ambiental no los tiene en cuenta para el presente análisis, debido a que no tiene certeza técnica de qué cantidad de volumen corresponden a cada permiso relacionado en los documentos y tampoco si los volúmenes corresponden a la resolución objeto de análisis en el presente concepto **Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013**.

Lo evidenciado se puede observar en el salvoconducto de removilización **No.1211928 del 16 de enero de 2014** y el Salvoconducto de Renovación **No. 1273650 del 13 de marzo de 2014**.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 24 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 500 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 300 m³; los totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m³)	Vol. Movilizado (m³)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m³)
Abarco	100	22	78
Amargo	100	63	37
Zapan	200	194	6
Caracolí	50	13	37
Chingale	100	38	62
Agua Panela	100	0	100
Sande	50	50	0
Solera	50	120	-70
Cedro	50	0	50
Algarrobo	0	0	0
Bálsamo	0	0	0
TOTAL	800	500	300

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Mediante Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014 “por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal”, otorgado al señor Fernando Feo Giraldo, se concede prórroga de seis (6) meses, para un total de volumen de madera elaborada de 366 m³ (ver **Tabla 5**).

Tabla 5. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Saldo (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m ³)
Abarco	78	78	0
Amargo	37	37	0
Zapan	2	6	-4
Caracolí	37	37	0
Chingale	69	62	7
Agua Panela	93	100	-7
Sande	0	0	0
Solera	0	-70	70
Cedro	50	50	0
Algarrobo	0	0	0
Bálsamo	0	0	0
TOTAL	366	300	66

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

En ese sentido, se evidencia que con la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 se otorgó un volumen mayor al existente en saldo para las especies: **Chingale** (7 m³); se otorgó un menor volumen al saldo para la especie **Zapan** (4 m³) y **Agua Panela** (7 m³); Además se otorgó un volumen igual al saldo existente para las especies **Abarco** (78 m³), **Amargo** (37 m³), **Caracolí** (37 m³) y **Cedro** (50 m³). En total se tiene que se otorgó una prórroga para 366 metros cúbicos de madera, cuando en realidad solo había saldo de 300 metros cúbicos, la diferencia se encuentra representada en la sobremovilización que se presentó con la especie denominada Solera, al sobrepasar el aprovechamiento autorizado en 70 metros cúbicos.

Tabla 6. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el total movilizado

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Vol. Movilizado posterior a la prórroga (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el total movilizado (m ³)
Abarco	78	31	47
Amargo	37	26	11
Zapan	2	0	2
Caracolí	37	52	-15
Chingale	69	34	35
Agua Panela	93	87	6
Sande	0	0	0
Solera	0	0	0
Cedro	50	0	50
TOTAL	366	230	136

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Igualmente, de parte de esta Autoridad se realizó la revisión del volumen de madera movilizado de manera posterior a la notificación de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, encontrándose que la CSB autorizó una movilización menor a la prorrogada para las especies forestales. No obstante lo anterior se encuentra que de la especie Caracolí, se movilizaron 15 metros cúbicos más sobre los cuales no se presentó evidencia.

De acuerdo a la información allegada, se evidencia que la CSB expidió 72 salvoconductos, que corresponden a Treinta y seis (36) salvoconductos de movilización, veintidós (22) salvoconductos de removilización, trece (13) salvoconductos de Renovación y un salvoconducto que no tiene definido el tipo de salvoconducto, con un total de 17 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 7**), de dichas rutas se evidencian tres orígenes de movilización, desde los municipios de San Pablo, Cantagallo y Norosí, en el departamento de Bolívar y 13 destinos diferentes como se observa en la **Figura 3**.

Tabla 7. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
San Pablo	Aguachica
	Barbosa
	Barrancabermeja
	Barranquilla
	Bogotá D.C.
	Bucaramanga
	Cúcuta
	La Mesa de los Santos
	Puerto Wilches
	San Gil
	Santa Marta
	Sogamoso
Soledad	
Cantagallo	Barranquilla.
	Cúcuta
Norosí	Bucaramanga
	Cúcuta

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera



Fuente: Google Earth, 2017. AFC0237-00

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) “Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas la Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013 Artículos 4, 5, 10 y 12.

Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013		
“Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246 y que está contenida en el expediente AFC0237-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Fernando Feo Giraldo , identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013.
El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.		
El señor FERNANDO FEO GIRALDO , identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.		
En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013		
“Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</p> <p>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</p> <p>Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</p>	<p>Sin establecer</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246 y que está contenida en el expediente AFC0237-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</p>	<p>No</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246 y que está contenida en el expediente AFC0237-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas.</p> <p>Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).</p>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

4.2 Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) “Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal”.

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014		
“Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal”.		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.</p>	<p>No</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246 y que está contenida en el expediente AFC0237-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas.</p> <p>Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).</p>

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 (...) se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0237-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor **Fernando Feo Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado La Cabaña, vereda San Juan, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predio del señor José del Carmen Corredor, al sur con predio de la señora Cecilia Serrano, al oriente con predio de Cecilia Serrano y al occidente con predio de José del Carmen Sierra, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente noventa (90) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor **Fernando Feo Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, presentó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Cabaña (**Figura 1**), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

representar el polígono, el cual solicitó para aprovechamiento forestal persistente, así como tampoco, presentó la documentación que acredite la calidad jurídica del predio.

Dentro del expediente únicamente se evidencia en la información geográfica graficada en la **Figura 2** del presente concepto técnico, las coordenadas de ubicación del predio, las cuales se listaron en la **Tabla 1**, evidenciaron únicamente que las mismas se localizan en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, corroborando la posible ubicación del predio, sin embargo, no se posee información para lograr delimitar el polígono.

5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Abarco, Amargo, Zapan, Caracolí, Chingale, Agua Panela, Sande, Solera y Cedro, como se observa en la **Tabla 2**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor **Fernando Feo Giraldo**, bajo Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera que fue movilizada es de **730 m³**, el volumen movilizado no sobrepasa el volumen otorgado, más sin embargo, se observó una sobre-movilización de la especie **Caracolí** en (15 m³) de madera elaborada; y **Solera** en (70 m³) de madera elaborada; movilización autorizada por los salvoconductos expedidos por la CSB.

Igualmente se evidencia que se removilizó madera de las especies **Algarrobo** por un volumen de (5 m³) y **Bálsamo** por un volumen de (3 m³) especies que **no se encuentran aprobadas**, como se observan en la **Tabla 2**.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha previa a proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 24 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 500 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 300 m³; los volúmenes totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4** del presente concepto técnico.

En relación con lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de **366 m³**, en el que se evidencia que se otorgó un volumen mayor al volumen de saldo, para las especies **Chingale** (7 m³) y se otorgó un menor volumen al saldo para la especie **Zapan** (4 m³) y Agua Panela (7 m³) (Ver **Tabla 5**).

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de la especie *Clathrotropis* sp. (**Zapan**) un volumen de (15 m³) y *Jacaranda caucana* Pittier (**Sande**) un volumen de (5 m³), a través del Salvoconducto **No. 1211453** del 28 de mayo de 2013, **salvoconducto que no especifica qué tipo de salvoconducto es**, como se observa en la siguiente **Figura 4**. De igual manera se evidencia que se removilizó madera de la especie *Ormosia* sp. (Amargo) por un volumen de (8 m³) y *Goupia* sp. (Agua Panela) por un volumen de (7 m³), a través del Salvoconducto de Removilización **No. 1273642 del 06 de marzo de 2014**, salvoconducto que no especifica o tiene definido el **salvoconducto anterior**, como se observa en la siguiente **Figura 5**.

Del mismo modo se evidenció el salvoconducto de renovación **No. 1211936 del 24 de enero de 2014**, donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 8 m³ de la especie *Jacaranda* sp. (Sande), 4 m³ de la especie *Cariniana pyriformis* Miers (Abarco) y 3 m³ de la especie *Ormosia* sp. (Amargo), como se observa en la siguiente **Figura 6**, dicho salvoconducto no tiene relacionado el **salvoconducto anterior**.

Respecto de la información de los dos (2) Salvoconductos: El Salvoconducto de Removilización **No.1211928 del 16 de enero de 2014** y el Salvoconducto de Renovación **No. 1273650 del 13 de marzo de 2014**, como se observan en la **Error! Reference source not found.** y la **Error! Reference source not found.**, se evidenció que los salvoconductos presentaron información en el campo 5 del formato (que solicita la información del aprovechamiento u obtención legal de los especímenes), para dos (2) personas distintas y dos actos administrativos diferentes.

En ese sentido, es importante señalar lo manifestado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que indica:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

«Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(...)

Artículo 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar».

Así mismo la Resolución 438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente -MMA- [actualmente Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-] «por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica», manifestó que:

«Artículo 10. Evaluación, Control y Seguimiento. Las autoridades ambientales competentes expedirán los salvoconductos con base en los documentos que acrediten la procedencia legal de los especímenes; de igual forma podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo estipulado en dichos salvoconductos.

(...)

Artículo 14. Restricciones y Prohibiciones. El Salvoconducto Único Nacional no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes de las autorizadas».

En consecuencia, el parágrafo del artículo décimo segundo de la Resolución 20 del 21 de enero de 2013, así como el parágrafo del artículo octavo de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB, establecieron que:

«Parágrafo: El salvoconducto de movilización ampara únicamente productos forestales, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. En el caso de movilizaciones fraudulentas, el peticionario se hará acreedor a la cancelación del permiso y a las demás sanciones a que hubiere lugar».

Figura 4. Copia del Salvoconducto No. 1211453 del 28 de mayo de 2013 expedido por la CSB

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

No. 1211453

1. TIPO DE SALVOCONDUCTO: MOVILIZACION
2. INFORMACION DEL SALVOCONDUCTO: FECHA: 28 DE MAYO DE 2013
3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO: SANFELIX SANDE BOLIVAR
4. CLASE DE PRODUCTO: CLASE: 2
5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO O OTRO TIPO DE USO DEL TERRENO: PERMISO: M
6. TIPO DE PRODUCTO (SEGUNDO PLAN): PRODUCTO: 1
7. PROCEDENCIA LEGAL DEL PRODUCTO: AUTORIZACION AMBIENTAL DE LA CSB
8. RUTA DEL DESPLAZAMIENTO: ORDEN: SAN PABLO - SAN PABLO - BOLIVAR
9. TIPO DE PRODUCTO: PRODUCTO: 1
10. INFORMACION DE LOS ESPECIMENES: ESPECIMENES: 10 (DIFERENTES) 57 (MSE)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 5. Copia del Salvoconducto de removilización de madera No. 1273642 del 06 de marzo de 2014 expedido por la CSB

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

No. 1273642

SAN PABLO 13670 BOLIVAR D213 06 03 2014

1. TIPO DE SALVOCONDUCTO: MOVILIZACION REMOVILIZACION RENOVACION

2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO: DESDE: 06 03 2014 HASTA: 10 03 2014

3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO: FERNANDO FEO GIRALDO IDENTIFICACION: 91.076.547 ALFONSO SANABRIA IDENTIFICACION: 91.323.241
SAN PABLO SUR DE BOLIVAR

4. CLASE DE RECURSO: FLORA FAUNA HIDROBIOLÓGICO MICROORGANISMO MICOOTA OTRO

5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO U OTRO USUARIO: FERNANDO FEO GIRALDO IDENTIFICACION: 91.076.547 ESTABLECIMIENTO: SAN PABLO BOLIVAR IDENTIFICACION: 91.076.547

6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (RECURSO FLORAL): BOSQUE NATURAL PLANTACION FORESTAL URBANO CULTIVO O VIVERO OTRO DOMESTICO ESPECIALIZADO

7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES: SAN PABLO 13670 BOLIVAR

8. FORMA DEL DESPLAZAMIENTO: ORIGEN: SAN PABLO MUNICIPIO: SAN PABLO CODIGO: 13670 DEPARTAMENTO: BOLIVAR
DESTINO: CUCUTA MUNICIPIO: CUCUTA CODIGO: 54001 DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER

9. MODO DE TRANSPORTE: TERRESTRE AEREO FLUVIAL MARITIMO

10. EMPRESA TRANSPORTADORA: EMPRESA: UOFACARGA TIPO DE VEHICULO: CAMION MATRICULA: X.V.J.752
RESPONSABLE: JAIRO HERNANDEZ GOMEZ IDENTIFICACION: 91.494.035

11. NOMBRE CIENTIFICO	12. NOMBRE COMUN	13. DESCRIPCION	14. IDENTIFICACION	15. CANTIDAD (NÚMERO Y LITROS)	16. UNIDAD DE MEDIDA	17. DIMENSIONES
Cedrela sp	AMARGO	BLOQUES	(150)	CIENTO CINCUENTA	8M3E	DIFERENTES
Goupia sp	AGUA FANELA	BLOQUES	(130)	CIENTO treinta	7M3E	DIFERENTES

18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016

SUB SEDE EN SAN PABLO ENRIQUE VEGA HENDEZ DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ALFONSO SANABRIA V. SECRETARIO

19. DEPENDENCIA QUE EMITE EL SALVOCONDUCTO: 20. NOMBRE, GRADO Y FUNCIÓN DEL TITULAR: 21. NOMBRE Y TIPO DE INSTITUCIÓN QUE EMITE EL SALVOCONDUCTO: 22. COPIA AUTORIDAD AMBIENTAL QUE EXPIDE:

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 6. Copia del Salvoconducto de renovación de madera No. 1211936 del 24 de enero de 2014 expedido por la CSB

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

No. 1211928

1. TIPO DE SALVOCONDUCTO: MOVILIZACION

2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO: DESDE: 16 DE ENERO 2014 HASTA: 18 DE ENERO 2014

3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO: RICARDO LEON/FERNANDO FEO (91.131.534) / JUAN BAUTIZTA R. (91.215.498)

4. CLASE DE RECURSO: FLORA KK

5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO O DISTRIBUCION DE LOS ESPECIMENES: FORMAL DE PEDIMENTO PERMISO KK AUTORIZACION LICENCIA REGISTRO OTRO ESPECIFICAR: OTRO

6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (INCLUIDO FLORA): BIÓSISTEMA NATURAL

7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES: VEREDA SAN PABLO MUNICIPIO SAN PABLO DEPARTAMENTO BOLIVAR

8. RUTA DEL SALVOCONDUCTO: ORIGEN: SAN PABLO MUNICIPIO SAN PABLO DEPARTAMENTO BOLIVAR DESTINO: BUCARAMANGA MUNICIPIO BUCARAMANGA DEPARTAMENTO SANTANDER

9. MEDIO DE TRANSPORTADOR: TERRESTRE X

10. INFORMACION DE LOS ESPECIMENES:

11. NOMBRE CIENTIFICO: CARIBBEA	12. NOMBRE COMUN: CARIBBEA	13. DESCRIPCION: BLOQUES	14. IDENTIFICACION: (120)CIENTO VEINTE	15. CANTIDAD (EN UNIDADES): (50)CINCUENTA	16. UNIDAD DE MEDIDA: 3M3E	17. DIMENSIONES: DIFERENTES
OTROSIA Sp	AMARGO	BLOQUES	(50)CINCUENTA		3M3E	DIFERENTES

18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016

SUB SEDE EN SAN PABLO: ENRIQUE VEGA MENDEZ (DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL) / JUAN BAUTIZTA RUIZ (FORMA SOLICITANTE)

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 7. Copia del Salvoconducto de removilización de madera No. 1211928 del 16 de enero de 2014 expedido por la CSB, que presenta duplicidad del permiso que amparó la movilización de la madera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

No. 1273650

1. TIPO DE SALVOCONDUCTO: MOVILIZACION

2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO: DESDE: 13 DE MARZO 2014 HASTA: 18 DE ENERO 2014

3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO: RICARDO LEON/FERNANDO FEO (91.131.534) / JUAN BAUTIZTA R. (91.215.498)

4. CLASE DE RECURSO: FLORA KK

5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO O DISTRIBUCION DE LOS ESPECIMENES: FORMAL DE PEDIMENTO PERMISO KK AUTORIZACION LICENCIA REGISTRO OTRO ESPECIFICAR: OTRO

6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (INCLUIDO FLORA): BIÓSISTEMA NATURAL

7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES: VEREDA SAN PABLO MUNICIPIO SAN PABLO DEPARTAMENTO BOLIVAR

8. RUTA DEL SALVOCONDUCTO: ORIGEN: SAN PABLO MUNICIPIO SAN PABLO DEPARTAMENTO BOLIVAR DESTINO: BUCARAMANGA MUNICIPIO BUCARAMANGA DEPARTAMENTO SANTANDER

9. MEDIO DE TRANSPORTADOR: TERRESTRE X

10. INFORMACION DE LOS ESPECIMENES:

11. NOMBRE CIENTIFICO: CARIBBEA	12. NOMBRE COMUN: CARIBBEA	13. DESCRIPCION: BLOQUES	14. IDENTIFICACION: (350)TRECIENTOS CINCUENTA	15. CANTIDAD (EN UNIDADES): (350)TRECIENTOS CINCUENTA	16. UNIDAD DE MEDIDA: 3M3E	17. DIMENSIONES: DIFERENTES
OTROSIA Sp	AMARGO	BLOQUES	(350)TRECIENTOS CINCUENTA		3M3E	DIFERENTES

18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016

SUB SEDE EN SAN PABLO: ENRIQUE VEGA MENDEZ (DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL) / JUAN BAUTIZTA RUIZ (FORMA SOLICITANTE)

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 8. Copia del Salvoconducto de renovación de madera No. 1273650 del 13 de marzo de 2014 expedido por la CSB, que presenta duplicidad del permiso que amparó la movilización de la madera

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

No. 1273650

SAN PABLO 13670 BOLÍVAR 0213 13 03 2014

1. TIPO DE SALVOCONDUCTO: MOVILIZACIÓN RENOVACIÓN RENOVACIÓN DE SALVOCONDUCTO ANTERIOR 1211928

2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO: DESDE 13 03 2014 HASTA 15 03 2014

3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO: RICARDO LEON/FERNANDO FEO 91.576.547 JUAN BAUTIZTA RUIZ 91.215.498

4. CLASE DE RECURSO: FLORA FAUNA MICROBIOLÓGICO MICROORGANISMO MICOTA OTRO

5. INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL: ACTO ADMINISTRATIVO 018-020 TIPO DE ESPECÍMENES ENERO 18-ENERO 20 2013 ADJERENCIA AMBIENTAL QUE LO OTORGA C. S. B. ORGANISMO: PERMISO AUTORIZACIÓN LICENCIA REGISTRO OTRO

6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: BOSQUE NATURAL UNICO PERISTENTE DOMESTICO OTRO

7. PROCEDENCIA DEL CICLO DE ESPECÍMENES: VEREDA SAN PABLO 13670 BOLÍVAR

8. PUNTO DEL DESPLAZAMIENTO: SAN PABLO PTO WILCHES LA FORTUNA LEBRIJA 68001 SANTANDER

9. MODELO DE TRANSPORTE: TERRESTRE AEREO FLUVIAL MARÍTIMO

10. TRANSPORTADOR: EMPRESA: COTRADRIENTE TIPO DE VEHICULO: CAMION MATRICULA: S.U.D. 320 RESPONSABLE: NELSON RUIZ IDENTIFICACION: 5.580.737

11. NOMBRE IDENTIFICADO	12. NOMBRE COMÚN	13. DESCRIPCIÓN	14. IDENTIFICACIÓN	15. CANTIDAD (NÚMERO Y LITROS)	16. UNID. DE MEDIDA	17. OTROS DATOS
Jacaranda	CHINGALE	BLOQUES	(350)trecentas cincuenta	20H3E	DIFERENTES	

18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016

SUB SEDE EN SAN PABLO ENRIQUE VEGA MENDEZ SUB DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL JUAN BAUTIZTA RUIZ

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los Artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246, que está contenida en el expediente AFC0237-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados Artículos al señor **Fernando Feo Giraldo**, como tampoco reposa evidencia del estado actual del bosque natural ubicado en el predio denominado Las Cabañas.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en el Artículo décimo de la Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013, referente a: “Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...”, esta Autoridad considera que no existe evidencia de cumplimiento por parte de la CSB, de lo estipulado en el mencionado Artículo, así como tampoco hay evidencia de cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), referente a: “Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.”, adicionalmente no se observa evidencia del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Igualmente, no obra evidencia que soporte la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, en relación con la visita de seguimiento técnico, es decir, no ha sido posible establecer el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgó, ni el estado del bosque natural en aprovechamiento.

5.4. Generales

Revisada la información aportada por el señor **Fernando Feo Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (**Tabla 8**).

Tabla 8. Información para notificación del usuario

Nombre:	Fernando Feo Giraldo
Cedula de Ciudadanía:	91.076.547 de San Gil - Santander
Dirección:	Avenida Manuel Rudas No. 7-23 Municipio – San Pablo
Teléfono:	-

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de San Pablo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 14 de mayo de 2013 hasta el 18 de julio de 2014, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

“Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio “. (Subrayado fuera del texto).

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de: *“Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente: *“(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones”*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

“(...)

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.”

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció las clases de aprovechamiento forestal, señalando en el literal b) “(...) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; (...)*”

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibídem, señala: “*Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*”

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

Que en desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y el numeral 2° de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, le corresponde a esta Autoridad ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a los permisos de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que en virtud de la evaluación técnica realizada a través del concepto técnico 00808 del 24 de febrero de 2017, a la información contenida en el expediente AFC0237-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente a desarrollarse en el Predio baldío “La Cabaña”, ubicado en la vereda San Juan, del municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, otorgado al señor FERNANDO FEO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.547 expedida en San Gil Santander, por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, mediante la Resolución 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, esta Autoridad evidenció lo siguiente:

1. Una aparente sobre-movilización de la especie **Caracolí** en (15 m³) de madera elaborada; y **Solera** en (70 m³) de madera elaborada; movilización autorizada por los salvoconductos expedidos por la CSB, con base a la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014
2. Se removilizó madera de las especies **Algarrobo** por un volumen de (5 m³) y **Bálsamo** por un volumen de (3 m³) especies que no se encuentran aprobadas en la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014.
3. Se encontró que hasta la fecha previa a proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 24 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 500 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 300 m³, una vez, la corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de **366 m³**, se evidencia que se otorgó un volumen mayor al volumen de saldo, para las especies **Chingale** (7 m³)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

y se otorgó un menor volumen al saldo para la especie **Zapan** (4 m³) y Agua Panela (7 m³).

4. Se evidencia que se movilizó madera de la especie *Clathrotropis* sp. (**Zapan**) en un volumen de (15 m³) y *Jacaranda caucana* Pittier (**Sande**) en un volumen de (5 m³), a través del Salvoconducto No. **1211453** del 28 de mayo de 2013 que no especifica qué tipo de salvoconducto es, así mismo se evidencia que se removilizó madera de la especie *Ormosia* sp. (Amargo) por un volumen de (8 m³) y *Goupia* sp. (Agua Panela) por un volumen de (7 m³), a través del Salvoconducto de Removilización No. **1273642 del 06 de marzo de 2014**, el cual, no especifica o tiene definido el salvoconducto anterior.
5. Se aportó el salvoconducto de renovación No. **1211936 del 24 de enero de 2014**, donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 8 m³ de la especie *Jacaranda* sp. (Sande), 4 m³ de la especie *Cariniana pyriformis* Miers (Abarco) y 3 m³ de la especie *Ormosia* sp. (Amargo), el cual, no tiene relacionado el salvoconducto anterior.
6. Se encontró que el Salvoconducto de Removilización No. **1211928 del 16 de enero de 2014** y el Salvoconducto de Renovación No. **1273650 del 13 de marzo de 2014**, presentaron información en el campo 5 del formato (que solicita la información del aprovechamiento u obtención legal de los especímenes), para dos (2) personas distintas y dos actos administrativos diferentes.
7. No se aportó evidencia de que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar haya efectuado las correspondientes visitas oculares a partir del sexto (6) mes de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 020 del 21 de enero de 2013 y al artículo sexto la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014.
8. No aportó información geográfica alguna que permita identificar la ubicación del predio del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014.

De otra parte, una vez verificada la información obrante en el expediente AFC0237-00, esta Autoridad no encontró soportes documentales que permitieran determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Fernando Feo Giraldo contenidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, motivo por el cual en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se solicitará la documentación faltante.

Adicionalmente como resultado del seguimiento realizado a través del concepto técnico 00808 del 24 de febrero de 2017, esta Autoridad verificó que el señor FERNANDO FEO GIRALDO, cumplió con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal de acuerdo con el artículo décimo segundo de la Resolución 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas³, en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, así como a la alcaldía municipal de San Pablo – Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para

³ Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo segundo de la Resolución 1348 de 2015, asignó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad la función de: *“Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.”*

Que mediante la Resolución 0520 del 8 de mayo de 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, para que en el término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente la siguiente información:

1. Los soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014.
2. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogado por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
3. Estado actual del predio denominado “Las Cabañas” ubicado en la Vereda San Juan en jurisdicción del Municipio de San Pablo (Bolívar).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

administrativo, y en caso de incumplimiento podrá realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de San Pablo– Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios a la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO FEO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil – Santander, en el municipio de San Pablo – Bolívar o en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2017



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores

GERMAN AUGUSTO VINASCO
MENESES
Profesional Técnico/Contratista



Revisores

JUAN GABRIEL VILLAMARIN
MARTINEZ
Abogado



Expediente No. **AFC0237-00**

Concepto Técnico N° 00808 del 24 de febrero de 2017.

Proceso No.: 2017035606

Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 29



2017013860-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 00808 del 24 de febrero de 2017

EXPEDIENTE:	AFC0237-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
INTERESADO:	Fernando Feo Giraldo.
TELÉFONO:	-
UBICACIÓN:	Predio Las Cabañas, Vereda San Juan, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar.
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

1. ANTECEDENTES

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	2008	10 de octubre de 2012	El señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, presenta ante la CSB una solicitud de Aprovechamiento Forestal con el propósito de aprovechar 1600 m ³ de madera en bruto en el predio denominado Las Cabañas, vereda San Juan, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, además presenta los siguientes documentos: El Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales, Copia de la cedula y RUT del señor Fernando Feo Giraldo, el plano del predio, el certificado de ingresos mensuales, el Plan de Manejo Forestal, Matricula profesional del ingeniero forestal encargado de elaborar el PMF, Inventario forestal, Presupuesto General de Costos de Aprovechamiento Forestal y Certificado de la Alcaldía Municipal de San Pablo – Bolívar que el predio denominado “La Cabaña”, está localizado en vereda de San Juan municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y se encuentra en terreno baldío de la nación.
Circular	-	18 de octubre de 2012	La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite circular el 18 de octubre de 2012 a los

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0237-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 2 de 29

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			solicitantes de aprovechamiento forestal, sobre cumplimiento de entrega de informes de requerimientos.
Auto	414	22 de octubre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realiza Auto de requerimientos a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente, tramitado por el señor Fernando Feo Giraldo.
Oficio	Sin Radicado	22 de octubre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Fernando Feo Giraldo, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 414 del 22 de octubre de 2012.
Auto	571	28 de diciembre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto <i>"por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones"</i> .
Oficio	Sin Radicado	28 de diciembre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Fernando Feo Giraldo, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 571 del 28 de diciembre de 2012.
Memorando	No Aplica	28 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 571 del 28 de diciembre de 2012.
Memorando	No Aplica	28 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 571 del 28 de diciembre de 2012.
Concepto Técnico	002	15 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite Concepto Técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander.
Resolución	020	21 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución <i>"por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"</i> , el cual fue notificado al usuario el 21 de enero de 2013.
Oficio	Sin Radicado	21 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 3 de 29

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			sobre la Resolución 020 del 21 de enero de 2013.
Memorando	No Aplica	21 de enero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación la Resolución 020 del 21 de enero de 2013.
Memorando	No Aplica	21 de enero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al señor Ivan Acevedo Madera, profesional especializado de la Corporación la Resolución 020 del 21 de enero de 2013, para que realice su publicación el boletín oficial.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 <i>“por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar”</i> . (AFC0181-00).
Oficio	0484	17 de febrero de 2014	El señor Fernando Feo Giraldo, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), prórroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por Resolución 020 del 21 de enero de 2013.
Auto	101	17 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto <i>“por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal”</i> .
Oficio	Sin Radicado	17 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Fernando Feo Giraldo, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 101 del 17 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 101 del 17 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 101 del 17 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la oficina de prensa y divulgación de la Corporación el Auto 101 del 17 de marzo de 2014.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL		Fecha: 02/06/2015
			Versión: 2
			Código: SP-F-1
			Página 4 de 29

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Concepto Técnico	039	18 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico sobre solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente, otorgado por la Resolución 020 del 21 de enero de 2013. Al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil – Santander.
Memorando	No Aplica	19 de marzo de 2014	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), remite a la Secretaría General de la Corporación el concepto técnico 039 del 18 de marzo de 2014.
Resolución	068	27 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución “por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal”, el cual se concede al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, una prórroga de seis meses.
Memorando	No Aplica	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al señor Ivan Acevedo Madera, profesional especializado de la Corporación la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, para que realice su publicación el boletín oficial.
Memorando	No Aplica	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Edicto	No Aplica	10 de abril de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), a través de su Secretaria General procede a notificar mediante aviso al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 “por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL		Fecha: 02/06/2015
			Versión: 2
			Código: SP-F-1
			Página 5 de 29

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones". (AFC0181-00)</i>
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 <i>"por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014". (AFC0181-00)</i>
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. (AFC0181-00)
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta <i>"Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)". (AFC0181-00)</i>
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL		Fecha: 02/06/2015
			Versión: 2
			Código: SP-F-1
			Página 6 de 29

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el "Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (AFC0181-00)
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones". (AFC0181-00)
Oficio	2015054582-2-000	15 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), le solicita al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, presentarse ante las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)- (Bogotá D.C.), con el fin de notificarle sobre el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0237-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 29

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones". Expediente AFC0237-00.</i>
Oficio	2015057048-2-000	28 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), procede a notificar mediante aviso al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, sobre el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 " <i>por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones". Expediente AFC0237-00.</i>

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0237-00, que incluye la documentación aportada por el señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".*

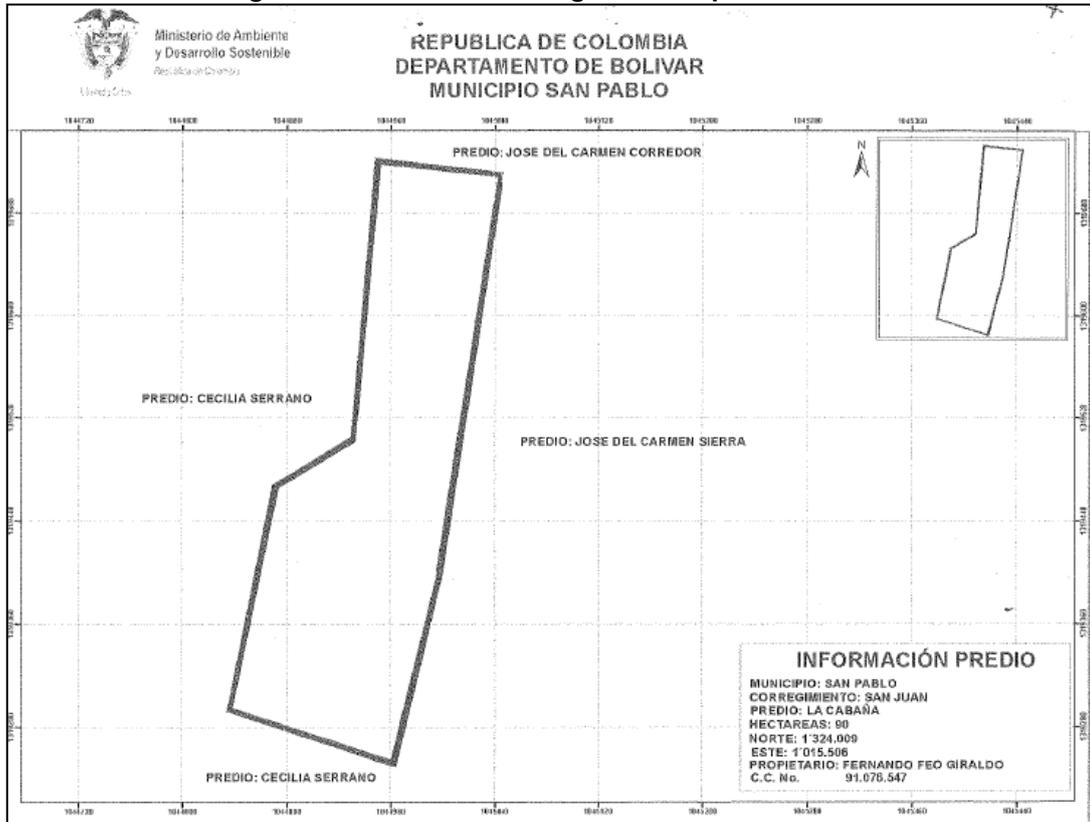
2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio La Cabaña, vereda San Juan, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predio del señor José del Carmen Corredor, al sur con predio de la señora Cecilia Serrano, al oriente con predio de Cecilia Serrano y al occidente con predio de José del Carmen Sierra, adicionalmente anexan una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Cabaña **Figura 1**. El usuario presentó la certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de San Pablo donde se informa que el predio, se encuentra en terrenos Baldíos de la Nación.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0237-00

Figura 1. Información cartográfica del predio La Cabaña



Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

El Área solicitada es aproximadamente de noventa (90) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB, la información geográfica presentada por el usuario, la cual permita establecer una relación cartográfica adecuada del polígono de área otorgada en aprovechamiento forestal.

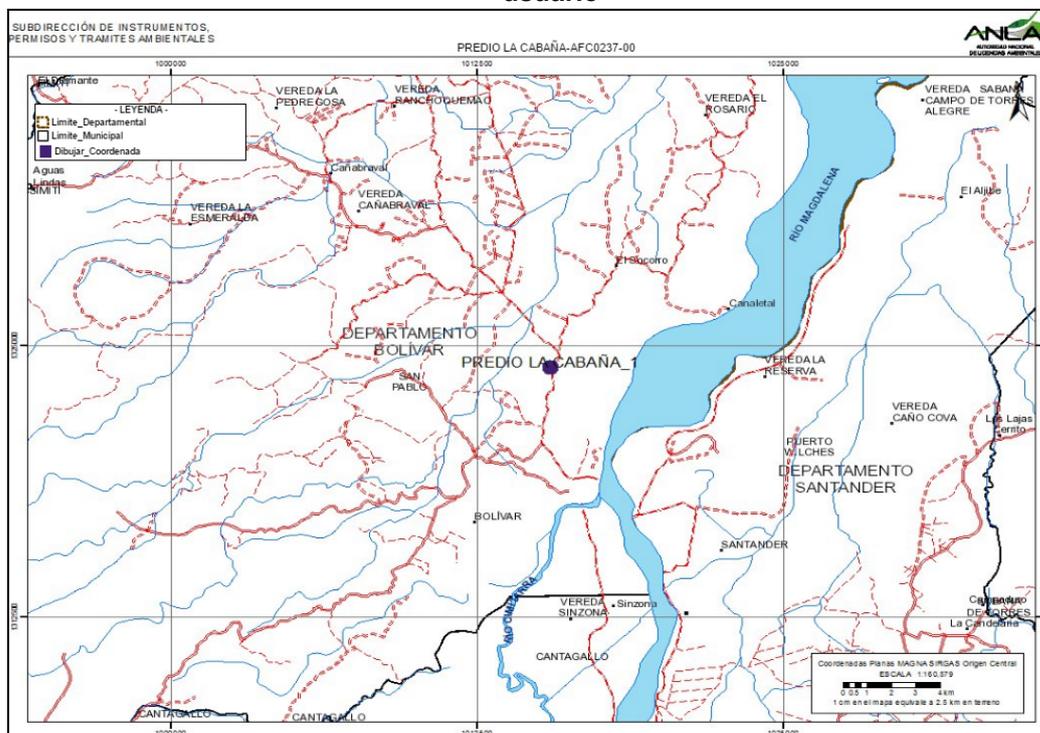
Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidenciaron las coordenadas correspondientes a la ubicación del predio denominado “La Cabaña”, las cuales se encuentran consignadas en la **Tabla 1**, su ubicación espacial se observa en la **Figura 2**.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio La Cabaña

GPS COORDENADAS PLANAS PREDIO LA CABAÑA	
NORTE	ESTE
1324009	1015506

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 2. Localización del predio La Cabaña, según coordenadas presentadas por el usuario



Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. AFC0237-00

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan efectivamente en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, el predio tiene un área aproximada de 90 ha y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

- Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado La Cabaña, vereda San Juan, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, con un volumen de madera en bruto de 1600 m³, correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 9 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ BRUTO	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Abarco	200	100
Amargo	200	100
Zapan	400	200
Caracolí	100	50

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 29

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ BRUTO	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Chingale	200	100
Agua Panela	200	100
Sande	100	50
Solera	100	50
Cedro	100	50
Total	1600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB. AFC0237-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie); de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013, el área a intervenir era de 90 ha, por un término de doce (12) meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, mediante Resolución N° 020 del 20 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones*”, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Fernando Feo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, bajo Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de 1600 m³ correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 18 de julio de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera **730 m³**, se expidieron salvoconductos de removilización¹ con un

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización”.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 11 de 29

volumen total de 366 m³ y se expidieron salvoconductos de renovación², con un volumen de 204 m³ (Ver **Tabla 3**).

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
		Vol. Movilizado (m ³)	Vol. Removilizado (m ³)	Vol. Renovación (m ³)	
Abarco	100	53	46	11	47
Amargo	100	89	83	28	11
Zapan	200	194	140	59	6
Caracolí	50	65	27	0	-15
Chingale	100	72	21	18	28
Agua Panela	100	87	29	37	13
Sande	50	50	12	51	0
Solera	50	120	0	0	-70
Cedro	50	0	0	0	50
Algarrobo	0	0	5	0	0
Bálsamo	0	0	3	0	0
Total	800	730	366	204	70

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de **730 m³** de madera elaborada de los 800 m³ otorgados, si bien el volumen movilizado no sobrepasa el volumen otorgado; se observó una sobre-movilización, de las siguientes especies: de **Caracolí** se movilizó un volumen de madera (**65 m³**), es decir que se movilizó **15 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³) y de la especie **solera** se movilizó un volumen de madera (**120 m³**), es decir que se movilizó **70 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³), dichas movilizaciones se realizaron con el aval de la CSB quien fue la encargada de expedir los salvoconductos.

Igualmente, con la revisión de los salvoconductos se evidencia que se **removilizó** madera de las especies **Algarrobo** por un volumen de (**5 m³**) y **Bálsamo** por un volumen de (**3 m³**) especies que **no se encuentran aprobadas** dentro de la resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013; dicha **removilización** se realizó bajo el salvoconducto de removilización No. 1211473 con fecha 06 de junio de 2013.

Por otro lado, se evidenció el salvoconducto **No. 1211453 del 28 de mayo de 2013**, el cual no detalla el **Tipo de Salvoconducto** (Movilización, Removilización o Renovación) y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 15 m³ de la especie *Clathrotropis* sp. (Zapan) y 5

² Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "**Salvoconducto de Renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto".

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 29

m³ de la especie Jacaranda caucana Pittier (Sande) y también, se evidencio el Salvoconducto de Removilización No. 1273642 del 06 de marzo de 2014, el cual no tiene definido el **Salvoconducto anterior**, y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 8 m³ de la especie Ormosia sp. (Amargo) y 7 m³ de la especie Goupia sp. (Agua Panela). Además, se evidencio el Salvoconducto de Renovación No. 1211936 del 24 de enero de 2014, el cual no tiene definido el **salvoconducto anterior**, y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 8 m³ de la especie Jacaranda sp. (Sande), 4 m³ de la especie Cariniana pyriformis Miers (Abarco) y 3 m³ de la especie Ormosia sp. (Amargo).

De otra parte, hay que aclarar que dentro de los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, asociados al expediente AFC0237-00, la ANLA evidencio dos (2) documentos con los cuales la CSB amparó la movilización de productos forestales maderables que corresponden a removilización y renovación de 2 permisos otorgados con dos actos administrativos diferentes, por lo cual, esta Autoridad Ambiental no los tiene en cuenta para el presente análisis, debido a que no tiene certeza técnica de qué cantidad de volumen corresponden a cada permiso relacionado en los documentos y tampoco si los volúmenes corresponden a la resolución objeto de análisis en el presente concepto **Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013**.

Lo evidenciado se puede observar en el salvoconducto de removilización **No.1211928 del 16 de enero de 2014** y el Salvoconducto de Renovación **No. 1273650 del 13 de marzo de 2014**.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 24 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 500 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 300 m³; los totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
Abarco	100	22	78
Amargo	100	63	37
Zapan	200	194	6
Caracolí	50	13	37
Chingale	100	38	62
Agua Panela	100	0	100
Sande	50	50	0
Solera	50	120	-70
Cedro	50	0	50
Algarrobo	0	0	0
Bálsamo	0	0	0
TOTAL	800	500	300

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 29

Mediante Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014 “por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal”, otorgado al señor Fernando Feo Giraldo, se concede prórroga de seis (6) meses, para un total de volumen de madera elaborada de **366 m³** (ver **Tabla 5**).

Tabla 5. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Saldo (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m ³)
Abarco	78	78	0
Amargo	37	37	0
Zapan	2	6	-4
Caracolí	37	37	0
Chingale	69	62	7
Agua Panela	93	100	-7
Sande	0	0	0
Solera	0	-70	70
Cedro	50	50	0
Algarrobo	0	0	0
Bálsamo	0	0	0
TOTAL	366	300	66

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

En ese sentido, se evidencia que con la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 se otorgó un volumen mayor al existente en saldo para las especies: **Chingale** (7 m³); se otorgó un menor volumen al saldo para la especie **Zapan** (4 m³) y **Agua Panela** (7 m³); Además se otorgó un volumen igual al saldo existente para las especies **Abarco** (78 m³), **Amargo** (37 m³), **Caracolí** (37 m³) y **Cedro** (50 m³). En total se tiene que se otorgó una prórroga para 366 metros cúbicos de madera, cuando en realidad solo había saldo de 300 metros cúbicos, la diferencia se encuentra representada en la sobremovilización que se presentó con la especie denominada Solera, al sobrepasar el aprovechamiento autorizado en 70 metros cúbicos.

Tabla 6. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el total movilizado

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Vol. Movilizado posterior a la prórroga (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el total movilizado (m ³)
Abarco	78	31	47
Amargo	37	26	11
Zapan	2	0	2
Caracolí	37	52	-15
Chingale	69	34	35
Agua Panela	93	87	6

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 29

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Vol. Movilizado posterior a la prórroga (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el total movilizado (m ³)
Sande	0	0	0
Solera	0	0	0
Cedro	50	0	50
TOTAL	366	230	136

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

Igualmente, de parte de esta Autoridad se realizó la revisión del volumen de madera movilizado de manera posterior a la notificación de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, encontrándose que la CSB autorizó una movilización menor a la prorrogada para las especies forestales. No obstante lo anterior se encuentra irregularidad por cuanto en la especie Caracolí, se movilizaron 15 metros cúbicos más que los prorrogados.

De acuerdo a la información allegada, se evidencia que la CSB expidió 72 salvoconductos, que corresponden a Treinta y seis (36) salvoconductos de movilización, veintidós (22) salvoconductos de removilización, trece (13) salvoconductos de Renovación y un salvoconducto que no tiene definido el tipo de salvoconducto, con un total de 17 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 7**), de dichas rutas se evidencian tres orígenes de movilización, desde los municipios de San Pablo, Cantagallo y Norosí, en el departamento de Bolívar y 13 destinos diferentes como se observa en la **Figura 3**.

Tabla 7. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
San Pablo	Aguachica
	Barbosa
	Barrancabermeja
	Barranquilla
	Bogotá D.C.
	Bucaramanga
	Cúcuta
	La Mesa de los Santos
	Puerto Wilches
	San Gil
	Santa Marta
	Sogamoso
	Soledad
Cantagallo	Barranquilla.
	Cúcuta
Norosí	Bucaramanga
	Cúcuta

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera



Fuente: Google Earth, 2017. AFC0237-00

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) “Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas la Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013 Artículos 4, 5, 10 y 12.

Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013		
“Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: <i>El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</i>		
<i>Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.</i>		De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246 y que está contenida en el expediente AFC0237-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Fernando Feo
<i>El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.</i>		

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 29

Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013		
“Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p><i>El señor FERNANDO FEO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</i></p>	Sin establecer	<p>Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013.</p>
<p><i>En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</i></p>		
<p><i>Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</i></p>		
<p><i>Evitar apeaar árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</i></p>		
<p><i>Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</i></p>		
<p><i>Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</i></p>		
<p><i>Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</i></p>		
<p><i>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</i></p>		
<p><i>Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo</i></p>	Sin establecer	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246 y que está contenida en el expediente AFC0237-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Fernando Feo</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</p>		

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 29

Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013		
<i>“Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
		Giraldo , identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013.
ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246 y que está contenida en el expediente AFC0237-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir entonces que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.	Si	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, la cual fue entregada el 18 de agosto de 2015 mediante acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

4.2 Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) *“Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal”*.

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014		
<i>“Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal”</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 29

Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014		
<i>“Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal”.</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.</i>		Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246 y que está contenida en el expediente AFC0237-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir entonces que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
ARTÍCULO OCTAVO: <i>Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i>	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 *“por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”*, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0237-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor **Fernando Feo Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado La Cabaña, vereda San Juan, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predio del señor José del Carmen Corredor, al sur con predio de la señora Cecilia Serrano, al oriente con predio de Cecilia Serrano y al occidente con predio de José del Carmen Sierra, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente noventa (90) hectáreas, sin embargo,

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 19 de 29

la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor **Fernando Feo Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, presento una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Cabaña (**Figura 1**), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, el cual solicitó para aprovechamiento forestal persistente, así como tampoco, presentó la documentación que acredite la calidad jurídica del predio.

Dentro del expediente únicamente se evidencia en la información geográfica graficada en la **Figura 2** del presente concepto técnico, las coordenadas de ubicación del predio, las cuales se listaron en la **Tabla 1**, evidenciaron únicamente que las mismas se localizan en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, corroborando la posible ubicación del predio, sin embargo, no se posee información para lograr delimitar el polígono.

5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Abarco, Amargo, Zapan, Caracolí, Chingale, Agua Panela, Sande, Solera y Cedro, como se observa en la **Tabla 2**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor **Fernando Feo Giraldo**, bajo Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera que fue movilizada es de **730 m³**, el volumen movilizado no sobrepasó el volumen otorgado, más sin embargo, se observó una sobre-movilización de la especie **Caracolí** en (15 m³) de madera elaborada; y **Solera** en (70 m³) de madera elaborada; movilización autorizada por los salvoconductos expedidos por la CSB.

Igualmente se evidencia que se removilizó madera de las especies **Algarrobo** por un volumen de (**5 m³**) y **Bálsamo** por un volumen de (**3 m³**) especies que **no se encuentran aprobadas**, como se observan en la Tabla 2.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha previa a proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 24 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 500 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 300 m³; los volúmenes totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4** del presente concepto técnico.

En relación a lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de **366 m³**, en el que se evidencia que se otorgó un volumen mayor al volumen de saldo, para las especies **Chingale** (7 m³) y se otorgó un menor volumen al saldo para la especie **Zapan** (4 m³) y Agua Panela (7 m³) (Ver **Tabla 5**).

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de la especie *Clathrotropis* sp. (**Zapan**) un volumen de (**15 m³**) y Jacaranda caucana Pittier (**Sande**) un volumen de (**5 m³**), a través del Salvoconducto **No. 1211453** del 28 de mayo de 2013, **salvoconducto que no especifica qué tipo de salvoconducto es**, como se observa en la siguiente **Figura 4**. De igual manera se evidencia que se removilizó madera de la especie *Ormosia* sp. (Amargo) por un volumen de (8

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 20 de 29

m³) y *Goupia* sp. (Agua Panela) por un volumen de (7 m³), a través del Salvoconducto de Removilización No. **1273642 del 06 de marzo de 2014**, salvoconducto que no especifica o tiene definido el **salvoconducto anterior**, como se observa en la siguiente la **Figura 5**.

Del mismo modo se evidencio el salvoconducto de renovación No. **1211936 del 24 de enero de 2014**, donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 8 m³ de la especie *Jacaranda* sp. (Sande), 4 m³ de la especie *Cariniana pyriformis* Miers (Abarco) y 3 m³ de la especie *Ormosia* sp. (Amargo), como se observa en la siguiente la **Figura 6**, dicho salvoconducto no tiene relacionado el **salvoconducto anterior**.

Respecto de la información de los dos (2) Salvoconductos: El Salvoconducto de Removilización No. **1211928 del 16 de enero de 2014** y el Salvoconducto de Renovación No. **1273650 del 13 de marzo de 2014**, como se observan en la **Error! Reference source not found.** y la **Error! Reference source not found.**, se evidencio que los salvoconductos presentaron información en el campo 5 del formato (que solicita la información del aprovechamiento u obtención legal de los especímenes), para dos (2) personas distintas y dos actos administrativos diferentes.

En ese sentido, es importante señalar lo manifestado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible», que indica:

«Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

(...)

Artículo 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar».*

Así mismo la Resolución 438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente -MMA- [actualmente Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-] «por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica», manifestó que:

«Artículo 10. Evaluación, Control y Seguimiento. *Las autoridades ambientales competentes expedirán los salvoconductos con base en los documentos que acrediten la procedencia legal de los especímenes; de igual forma podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo estipulado en dichos salvoconductos.*

(...)

Artículo 14. Restricciones y Prohibiciones. *El Salvoconducto Único Nacional no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes de las autorizadas».*

En consecuencia, el párrafo del artículo décimo segundo de la Resolución 20 del 21 de enero de 2013, así como el párrafo del artículo octavo de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB, establecieron que:

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

«**Parágrafo:** El salvoconducto de movilización ampara únicamente productos forestales, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. En el caso de movilizaciones fraudulentas, el peticionario se hará acreedor a la cancelación del permiso y a las demás sanciones a que hubiere lugar».

Figura 4. Copia del Salvoconducto No. 1211453 del 28 de mayo de 2013 expedido por la CSB

REPUBLICA DE COLOMBIA						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB						
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA						
San Pablo		12670	Bolivar	0273	28	05
No. 1211453						
1. TIPO DE SALVOCONDUCTO	MOVILIZACION	REMOVILIZACION	PERMISO	RENOVACION	SALVOCONDUCTO NACIONAL No. 1211453	
2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO	DESDE:	28	05	2013	HASTA:	02
3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO	FEERNANDO FID GALINDO	91076547	ALFONSO SANCHEZ	91223241		
4. CLASE DE REGISTRO	FLORES	CAJUNA	HISTORBIOLÓGICO	MICROORGANISMO	MICOTA	OTRO
5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO U OBTENCION DE LOS ESPECIMENES	ACTO ADMINISTRATIVO No. 0201 ENVIADO 21-2013		AUTORIDAD AMBIENTAL QUE LO OTORGA C.S.B.			
6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (EXCLUSIVO FLORES)	BOSQUE NATURAL PLANTACION FORESTAL					
7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES	SANTAPALO 12670 BOLIVAR					
8. RUTA DEL DESPLAZAMIENTO	SAN PABLO - BOLIVAR - SAN PABLO - BOLIVAR					
9. MODO DE TRANSPORTE	TERRESTRE					
10. TRANSPORTADOR	EMPRESA: WOLFFEROS TIPO DE VEHICULO: MOBILE 10902 MATRICULA: S.K.F.404					
INFORMACION DE LOS ESPECIMENES						
11. NOMBRE CIENTÍFICO	12. NOMBRE COMÚN	13. DESCRIPCION	14. IDENTIFICACION	15. CANTIDAD (en kilos y Litros)	16. UNID. DE MEDIDA	17. DIMENSIONES
Quercus trapezifolia	ZAPAN	BLOQUES		15 (Quince)	M3E	Diferentes
Alnus glutinosa	SANDE	BLOQUES		5 (Cinco)	M3E	Diferentes
18. OBSERVACIONES: Cualquier informacion llamar al celular 3218920276 o a los telefonos fijos 6870012 - 6870016.						
Firma del Peticionario: F.F.S. y Firma de la Autoridad Ambiental que Expide: [Firma]						

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 5. Copia del Salvoconducto de removilización de madera No. 1273642 del 06 de marzo de 2014 expedido por la CSB

REPUBLICA DE COLOMBIA						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB						
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA						
 <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible República de Colombia</p>		<p>No. 1273642</p>				
SAN PABLO	13670	BOLIVAR	D213	06	03	2014
MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	FECHA	EFECTIVO	
1. TIPO DE SALVOCONDUCTO	MOVILIZACION <input type="checkbox"/>	REMOVILIZACION <input checked="" type="checkbox"/>	RENOVACION <input type="checkbox"/>			
2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO	DESDE: 06 03 2014	HASTA: 10 03 2014				
3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO	FERNANDO FEO GIRALDO	91.076.547	ALFONSO SANABRIA	91.323.241		
	SAN PABLO SUR DE BOLIVAR					
4. CLASE DE RECURSO	FLORA <input checked="" type="checkbox"/>	FALNA <input type="checkbox"/>	HERPETOLOGICO <input type="checkbox"/>	MICROORGANISMO <input type="checkbox"/>	MICOTA <input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR: <input type="checkbox"/>
5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO U OBTENCION LEGAL DE LOS ESPECIMENES	ACTO ADMINISTRATIVO No. 020	FECHA DE RESOLUCION ENERO 21- 2013	AUTORIDAD AMBIENTAL QUE LO OTORGA: C. S. B.			
	FORMA DE OTORGAMIENTO: PERMISO <input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZACION <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	REGISTRO <input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR: <input type="checkbox"/>	
	FERNANDO FEO GIRALDO	ESTABLECIMIENTO				
	SAN PABLO BOLIVAR	91.076.547				
	COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	FOMENTO <input type="checkbox"/>	EXHIBICIONES <input type="checkbox"/>	ORNATO <input type="checkbox"/>	REUBICACION <input type="checkbox"/>	PERMITIDO O CANJE ENTRE COLECCIONES <input type="checkbox"/>
	REALIDAD DEL APROVECHAMIENTO					
6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (RECURSO FLORA)	BOSQUE NATURAL: UNICO <input type="checkbox"/>	PERISTENTE <input checked="" type="checkbox"/>	DOMESTICO <input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR: <input type="checkbox"/>		
7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES	SAN PABLO		13670	BOLIVAR		
	MUNICIPIO		CODIGO	DEPARTAMENTO		
8. RUTA DEL DESPLAZAMIENTO	ORIGEN: VENTA	SAN PABLO	13670	BOLIVAR		
	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO		
	DESTINO: CUCUTA	54001	NORTE DE SANTANDER			
	MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO			
9. MODO DE TRANSPORTE	TERRESTRE <input checked="" type="checkbox"/>	AEREO <input type="checkbox"/>	FLUVIAL <input type="checkbox"/>	MARTIMO <input type="checkbox"/>		
10. TRANSPORTADOR	EMPRESA: COFACARGA	TIPO DE VEHICULO: CAMION	MATRICULA: X.V.J.751			
	RESPONSABLE: JAIRO HERNANDEZ GOMEZ	IDENTIFICACION: 91.494.035				
	EMPRESA:	TIPO DE VEHICULO:	IDENTIFICACION:	MATRICULA:		
	RESPONSABLE:	TIPO DE VEHICULO:	IDENTIFICACION:	MATRICULA:		
	EMPRESA:	TIPO DE VEHICULO:	IDENTIFICACION:	MATRICULA:		
	RESPONSABLE:	TIPO DE VEHICULO:	IDENTIFICACION:	MATRICULA:		
INFORMACION DE LOS ESPECIMENES						
11. NOMBRE CIENTIFICO	12. NOMBRE COMUN	13. DESCRIPCION	14. IDENTIFICACION	15. CANTIDAD (MUESTRAS Y LITROS)	16. UNO DE MEDIDA	17. DIMENSIONES
Crossia sp	AMARGO	BLOQUES	(150)Ciento cincuenta	8M3E	DIFERENTES	
Goupia sp	AGUA PANELA	BLOQUES	(130)Ciento treinta	7M3E	DIFERENTES	
18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016						
SUB SEDE EN SAN PABLO		ENRIQUE VEGA MENDEZ	ALFONSO SANABRIA-V.			
		SUB DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL				
19. DEPENDENCIA QUE EMITE EL SALVOCONDUCTO	20. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	21. NOMBRE Y FIRMA SOLICITANTE IDENTIFICACION:		22. COPIA AUTORIDAD AMBIENTAL QUE EXPIDE		

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE
SEGUIMIENTO
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Fecha: 02/06/2015

Versión: 2

Código: SP-F-1

Página 23 de 29

Figura 6. Copia del Salvoconducto de renovación de madera No. 1211936 del 24 de enero de 2014 expedido por la CSB

										REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA																								
No. 1211936																																		
SAN PABLO					13670					BOLIVAR					D213					24					01					2014				
1. TIPO DE SALVOCONDUCTO MOVILIZACION <input type="checkbox"/> REMOVLIZACION <input type="checkbox"/> RENOVACION <input checked="" type="checkbox"/>																																		
2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO DESDE: 24 01 2014																				HASTA: 28 01 2014														
3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO FERNANDO FEO GIRALDO 91.076.547 EFRAIN TORRES 88.277.014																																		
4. CLASE DE REGISTRO FLORA <input checked="" type="checkbox"/> FAUNA <input type="checkbox"/> HERPETOLOGICO <input type="checkbox"/> MICROORGANISMO <input type="checkbox"/> HICOTA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>																																		
5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO O OBTENCION LEGAL DE LOS ESPECIMENES ACTO ADMINISTRATIVO No. 020										FECHA DE CONFERENCIA: ENERO 20 DE 2013										AUTORIDAD AMBIENTAL QUE LO OTORGA: C. S. B.														
6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (RECURSO FLORAL) BOGOTE NATURAL <input type="checkbox"/> URVEDO <input type="checkbox"/> PERPETUANTE <input checked="" type="checkbox"/> SOMBRERO <input type="checkbox"/>																																		
7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES SAN PABLO 13670 BOLIVAR																																		
8. RUTA DEL DESPLAZAMIENTO ORIGEN: SAN PABLO 13670 BOLIVAR										DESTINO: CUCUTA 54001 NORTE DE SANTANDER																								
9. MODO DE TRANSPORTE TERRESTRE <input checked="" type="checkbox"/> AEREO <input type="checkbox"/> FLUVIAL <input type="checkbox"/> MARITIMO <input type="checkbox"/>																																		
10. TRANSPORTADOR EMPRESA: TRANS REGIONAL										RESPONSABLE: EFRAIN TORRES SANGUINO 88.277.014										MATRICULA: W.H.A. 289														
11. INFORMACION DE LOS ESPECIMENES																																		
11. NOMBRE CIENTIFICO					12. NOMBRE COMUN					13. DESCRIPCION					14. IDENTIFICACION					15. CANTIDAD (Número y Letras)					16. UNID. DE MEDIDA					17. DIMENSIONES				
Jacaranda					SANDE					BLOQUES					(120)Ciento veinte					8H3E					DIFERENTES									
Caribinia					KBARCO					BLOQUES					(60)Seenta					4H3E					DIFERENTES									
Ormosia Sp					AMARGO					BLOQUES					(50)Cincuenta					3H3E					DIFERENTES									
18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016																																		
SUB SEDE EN SAN PABLO										ENRIQUE VEGA MENDEZ										EFRAIN TORRES S.														
SUB DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL										Efrain Torres																								

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 7. Copia del Salvoconducto de removilización de madera No. 1211928 del 16 de enero de 2014 expedido por la CSB, que presenta duplicidad del permiso que amparó la movilización de la madera

REPUBLICA DE COLOMBIA						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB						
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA						
SAN PABLO		13670	BOLIVAR	0213	16	01 2014
MUNICIPIO		CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	FECHA DE EMISION	
1. TIPO DE SALVOCONDUCTO		MOVILIZACION <input type="checkbox"/>	REMOVILIZACION <input checked="" type="checkbox"/>	RENOVACION <input type="checkbox"/>	SALVOCONDUCTO ANTERIOR No. 1211405-1211906	
2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO		DESDE: 16 01 2014	HASTA: 18 01 2014			
3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO		RICARDO LEON/FERNANDO FEO 91.131.834		JUAN BAUTIZTA R / 91.215.498		
		NOMBRE		IDENTIFICACION		
		DOMICILIO		DIRECCION		
4. CLASE DE RECURSO		FLORA <input checked="" type="checkbox"/>	FAUNA <input type="checkbox"/>	HERPETOLOGICO <input type="checkbox"/>	MICROORGANISMO <input type="checkbox"/>	MCOTA <input type="checkbox"/>
		OTRO <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR:				
5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO U OBTENCION LEGAL DE LOS ESPECIMENES		ACTO ADMINISTRATIVO No. 018-020		FECHA DE EMISION: Enero 16-Enero 20 2014		
		FORMA DE OTORGAMIENTO: PERMISO <input checked="" type="checkbox"/>		AUTORIZACION <input type="checkbox"/>		
		RICARDO LEON/FERNANDO FEO		AUTORIDAD AMBIENTAL QUE LO OTORGA: C. S. B.		
		NOMBRE TITULAR		ESTABLECIMIENTO:		
		SAN PABLO BOLIVAR 91.131.834				
		DOMICILIO: 91.076.547		DIRECCION		
		CONEXION <input checked="" type="checkbox"/>		FOMENTO <input type="checkbox"/>		
				EXHIBICIONES <input type="checkbox"/>		
				ORNATO <input type="checkbox"/>		
				RELECCION <input type="checkbox"/>		
				PRESTAMO O CAUSE ENTRE COLECCIONES <input type="checkbox"/>		
				OTRO <input type="checkbox"/>		
		FINALIDAD DEL APROVECHAMIENTO:				
6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (RECURSO FLORA)		BOGUE NATURAL <input type="checkbox"/>		LEÑO <input type="checkbox"/>		PERISTENTE <input checked="" type="checkbox"/>
		PLANTACION FORESTAL <input type="checkbox"/>		CULTIVO O VIVERO <input type="checkbox"/>		OTRO <input type="checkbox"/>
		ESPECIFICAR:				
7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES		SAN PABLO		BOLIVAR		
		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		
8. RUTA DEL DESPLAZAMIENTO		ORIGEN: SAN PABLO		BOLIVAR		
		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		
		PTO WILCHES LA FORTUNA LEBREJA				
		MUNICIPIO		MUNICIPIO		
		BUCARAMANGA		SANTANDER		
		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		
9. MODO DE TRANSPORTE		TERRESTRE <input type="checkbox"/>		AEREO <input type="checkbox"/>		FLUVIAL <input type="checkbox"/>
						MARITIMO <input type="checkbox"/>
10. TRANSPORTADOR		EMPRESA: COTRAQUIENTE		TIPO DE VEHICULO: CAMION		MATRICULA: S.U.D.323
		RESPONSABLE: NELSON RUIZ		IDENTIFICACION: 5.580.737		
		EMPRESA:		TIPO DE VEHICULO:		MATRICULA:
		RESPONSABLE:		IDENTIFICACION:		
		EMPRESA:		TIPO DE VEHICULO:		MATRICULA:
		RESPONSABLE:		IDENTIFICACION:		
INFORMACION DE LOS ESPECIMENES						
11. NOMBRE CIENTIFICO	12. NOMBRE COMUN	13. DESCRIPCION	14. IDENTIFICACION	15. CANTIDAD (Numero y Letras)	16. UNID. DE MEDIDA	17. DIMENSIONES
Jacaranda	CHINGALE	BLOQUES	(350)treientas cincuenta	20M3E	DIFERENTES	
18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016						
SUB SEDE EN SAN PABLO ENRIQUE VEGA MENDEZ JUAN BAUTIZTA RUIZ						
SUB DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL						
19. DEPENDENCIA QUE EMITE EL SALVOCONDUCTO		20. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO		21. NOMBRE Y FIRMA SOLICITANTE IDENTIFICACION		
- 19. COPIA AUTORIDAD AMBIENTAL QUE EXPIDE -						

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

Figura 8. Copia del Salvoconducto de renovación de madera No. 1273650 del 13 de marzo de 2014 expedido por la CSB, que presenta duplicidad del permiso que amparó la movilización de la madera

REPUBLICA DE COLOMBIA						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB						
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA						
						No. 1273650
SAN PABLO		13670	BOLIVAR	0213	13	03 2014
1. TIPO DE SALVOCONDUCTO		MOVILIZACION <input type="checkbox"/>	REMOVILIZACION <input type="checkbox"/>	RENOVACION <input checked="" type="checkbox"/>	SALVOCONDUCTO ANTERIOR No. 1211928	
2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO		DESDE: 13 03 2014	HASTA: 15 03 2014			
3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO		RICARDO LEON/FERNANDO FEO 91.076.547		JUAN BAUTIZTA RUIZ 91.215.498		
4. CLASE DE RECURSO		FLORA <input checked="" type="checkbox"/> FAUNA <input type="checkbox"/> MICROBIOLÓGICO <input type="checkbox"/> MICROORGANISMO <input type="checkbox"/> MICOTA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>				
5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO U IDENTIFICACION GENERAL DE LOS ESPECIMENES		ACTO ADMINISTRATIVO No. 018-020		FECHA DE EMISSION: ENERO 18-ENERO 20 2013		ESTABLECIMIENTO: C. S. B.
6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (RECURSO FLORAL)		BOSQUE NATURAL <input type="checkbox"/> UMBO <input type="checkbox"/> PERISTEME <input checked="" type="checkbox"/> DOMESTICO <input type="checkbox"/>				
7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES		VEREDA: SAN PABLO / MUNICIPIO: 13670 / DEPARTAMENTO: BOLIVAR				
8. RUTA DEL DESPLAZAMIENTO		ORIGEN: VEREDA: SAN PABLO / MUNICIPIO: 13670 / DEPARTAMENTO: BOLIVAR				
9. MEDIO DE TRANSPORTE		TERRESTRE <input checked="" type="checkbox"/> AEREO <input type="checkbox"/> FLUVIAL <input type="checkbox"/> MARITIMO <input type="checkbox"/>				
10. TRANSPORTADOR		EMPRESA: CONTRADRIENTE / TIPO DE VEHICULO: CAMION / MATRICULA: S. U. D. 328				
INFORMACION DE LOS ESPECIMENES						
11. NOMBRE CIENTIFICO	12. NOMBRE COMUN	13. DESCRIPCION	14. IDENTIFICACION	15. CANTIDAD (Número y Letras)	16. UNID. DE MEDIDA	17. DIVERSIDAD
Jacaranda	CHINGALE	BLOQUES	(350)trecentas cincuenta	20M3E	DIFERENTES	
18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016						
SUB SEDE EN SAN PABLO ENRIQUE VEGA MENDEZ, JUAN BAUTIZTA RUIZ SUB DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL						
19. ESPERANZA QUE EMITE EL SALVOCONDUCTO		20. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO		21. NOMBRE Y FIRMA SOLICITANTE IDENTIFICACION		
22. COPIA AUTORIDAD AMBIENTAL QUE EXPIDE						

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246. AFC0237-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 26 de 29

5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los Artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246, que está contenida en el expediente AFC0237-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados Artículos al señor **Fernando Feo Giraldo**, como tampoco reposa evidencia del estado actual del bosque natural ubicado en el predio denominado Las Cabañas.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en el Artículo décimo de la Resolución CSB N° 020 del 21 de enero de 2013, referente a: *“Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...”*, esta Autoridad considera que no existe evidencia de cumplimiento por parte de la CSB, de lo estipulado en el mencionado Artículo, así como tampoco hay evidencia de cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), referente a: *“Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.”*, adicionalmente no se observa evidencia del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Igualmente, se pudo evidenciar que por parte de la Corporación se decidió prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado visita de seguimiento técnico, es decir sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 27 de 29

cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgo, ni el estado del bosque natural en aprovechamiento.

5.4. Generales

Revisada la información aportada por el señor **Fernando Feo Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (**Tabla 8**).

Tabla 8. Información para notificación del usuario

Nombre:	Fernando Feo Giraldo
Cedula de Ciudadanía:	91.076.547 de San Gil - Santander
Dirección:	Avenida Manuel Rudas No. 7-23 Municipio – San Pablo
Teléfono:	-

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0237-00

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de San Pablo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 14 de mayo de 2013 hasta el 18 de julio de 2014; por lo que se recomienda a CSB revisar las determinaciones que tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

“Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

“Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio”. (Subrayado fuera del texto).

6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 246, contenidos en el expediente AFC0237-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

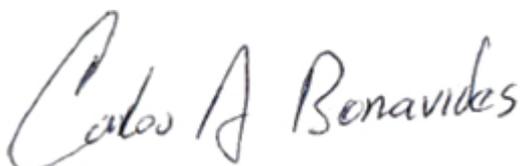
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 28 de 29

en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), otorgado mediante Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 y prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB al señor **Fernando Feo Giraldo** y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

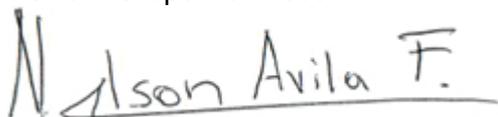
- 6.1. Requerir al señor **Fernando Feo Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AFC0237-00 la siguiente documentación:
 - 6.1.1. Plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013, prorrogado por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
 - 6.1.2. Documentación técnica que permita establecer el cumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Resolución N° 020 del 21 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014.
 - 6.1.3. Estado actual del predio denominado "Las Cabañas" ubicado en la Vereda San Juan en jurisdicción del Municipio de San Pablo (Bolívar).

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico, al señor **Fernando Feo Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía 91.076.547 de San Gil - Santander, en la Avenida Manuel Rudas No. 7-23 Municipio – San Pablo (Bolívar), a la alcaldía municipal de San Pablo – Bolívar, a la defensoría del pueblo del departamento de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar (Por encontrarse la sede principal de la CSB) y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se viabilizó el permiso de aprovechamiento forestal al cual se le realiza seguimiento en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Firmas:



CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON
Revisor Grupo Permisos



NELSON ENRIQUE AVILA FIGUEROA

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 29 de 29

Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores

NELSON ENRIQUE AVILA
FIGUEROA
Profesional Técnico/Contratista

Nelson Avila F.

Revisores

CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEON
Revisor Grupo Permisos

Carlos A Benavides

Aprobadores

CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEON
Revisor Grupo Permisos

Carlos A Benavides